

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º

Quintas.

Circular núm. 1092.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando la resolución del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los anteriores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo había uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado á que

se refiere la circular de 13 de Setiembre de 1862:

Vista la comunicación de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta á la misma del oficio que á consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaría en 18 de Marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Concejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si antes dijo otra cosa, fué por habersele prevenido que aquellos no debían ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad:

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido á este Ministerio consultas análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se diga á V. S. y á los demás Gobernadores, para que lo comuniquen á los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco á que se refiere la expresada disposición es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibición del matrimonio sin previa dispensa de la Iglesia.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de

Circular núm. 1057.

Sección de Fomento.

Negociado 3.º.—Obras públicas.

Procedente de la cimbra y andamiajes del puente del río Auzul en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, costeado con fondos provinciales, existe acopiada, aguas arriba de dicha obra, porción de madera: en su consecuencia he determinado sacarla á la venta en pública y abierta licitación, bajo el tipo de 2.296 rs., cuyo acto tendrá lugar el día 9 del mes próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia. El inventario, precio detallado y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la sección de Fomento.

Córdoba 13 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1086

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad Fernando Felipe Calderon y Lopez, vecino de Belalcázar, como marido de Antonia Medina y Romero, en solicitud de un dote de los pertenecientes al patronato que en dicha villa instituyó D. Juan de Soto Alvarado, que ha acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de treinta días para la presentación de aquellos inte-

resados que se creyeren con mejor derecho, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo haya verificado se procederá al pago, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1087.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad Maria Josefa y Francisca de Paula Ramirez y Soto, de este domicilio en solicitud de dos dotes del patronato fundado en esta ciudad por Bartolomé Gimenez de la Pastora, que ha acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de treinta días para la presentación de aquellos interesados que se creyeren con preferente derecho, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá al pago, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1099.

Acordada por mi autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se expresan á continuación, los respectivos alcaldes lo comunicarán á las mismas para que según se dispone en la circular de este Go-

bierno de 23 de marzo de 1867, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 18 de Junio de 1863.—
El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Priego.

D. Francisco Quiroga.
D. José Apolinar Quiroga.
D. José Reica Gonzalez,
Pedro María Herrero.
Juan María Herrero.
José Cobo Ortiz.

Iznajor.

D. Dionisio Aguilera Alba.
Cristóbal Cano Lobato.
Juan Aguilera Serrano.
Joaquín Aguilera Espejo.
Antonio Gutiérrez Chamiso.
Manuel Bano Nuñez.
D. Juan Hilandero Repiso.

Lucena.

Manuel Casado Lopez.

Montemayor.

D. Francisco Aguilar Lopez.

Aguilar.

Mariano Ariza.
Antonio Fernandez Palma.
Rafael Lamas y Rodriguez.

Moraleda.

Antonio de Ros Adamúz.

Pozoblanco.

Diego Fernandez Dueñas.
Miguel Sanchez Calero.
Francisco Muñoz Dueñas.
Bartolomé Muñoz Dueñas.
Sebastián Redondo.
Miguel Rosales.
Francisco Madueño.

Benaméjia.

Antonio de Liva Arjona.

Palencia.

Francisco Arago Benítez.
José María Soriano.
Manuel Aguilar.
Blas de la Torre Benítez.
José María Pinto.
Juan Cirio Velasco.

Circular núm. 1101.

En las tierras denominadas Malabri, que labra Francisco Jurado, vecino de esta capital, calle del Lustre número 4, fué encontrado el primero del corriente un novillo, ó ignorándose su procedencia he acordado se inserte en esta periódica oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante la comi-

sería de vigilancia de esta capital, manifestando sus señas.

Córdoba 19 de junio de 1863.—
G. I.—Antonio Quintana.

Circular núm. 1073.

Orden público.

En el juzgado de primera instancia de Alora se halla depositado un caballo de las señas que se expresan al pié, el cual pertenece á uno que acompañaba á José Ramirez Granados, vecino de Vélez Málaga, y al prender á este se fogó; y como se ignora su procedencia, he mandado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el referido juzgado.

Córdoba 16 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrado, de regular alzada, un esperaban en la pierna derecha.

Circular núm. 1079.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un tal José, cuyas señas se expresan al pié, al cual le dió D. Nicolas Solis, vecino de Rosada, el día 14 del corriente un burro rucio, pequeño, de 4 años, sin hierro, aparejado con unas arguenas de cuero hertadas, unas vasijas de cuero, sartén, dormillo, olla y cántaro, que no le ha devuelto hasta la fecha, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del alcalde.

Córdoba 17 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Alto, moreno, como de unos 50 años, vestido de calzon corto á estilo de la sierra y bota abierta de cuero; segun se dice es natural de Zamora y reside en Villaviciosa.

Circular núm. 1100.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Miguel Ramon Jimenez, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el juzgado de Grazalema, por hurto de tres yeguas, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 19 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Edad de 45 á 50 años, color moreno, cerrado de barba, delgado, cuerpo regular, vestido con pantalón de paño, sombrero calañés ancho de ala, con capa y faja encarnada.

Circular núm. 1080.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital por robo de un burro de las señas que se citan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 17 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas del desconocido.

Como de 30 años, estatura regular, delgado, barba clara, viste calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo, faja encarnada, botas y zapatos de becerro blanco y sombrero calañés.

Id. del burro.

Pelo negro, esquilado de la trasera, de 3 años, le suelen llorar los ojos, con aparato albañon nuevo.

Circular núm. 1088.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Ortiz Vallejo, soldado desertor del regimiento Húsares de la Princesa, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 17 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Hijo de Juan y de Agustina, natural de Priego, de oficio sombrerero, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, color buena, nariz regular, barbilampino.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1093.

Obedecida la siguiente Real orden por el Excmo. Sr. Regente de esta Au-

diencia, se ha servido acordar se circule á VV por los Boletines oficiales para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.
—Sevilla 16 de Junio de 1863.—
Manuel Maria Mendez.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

Negociado 10.

«A fin de evitar los inconvenientes que ofrece la variedad de plazos que con motivo de la provision parcial de las vacantes de plazas de Médicos forenses se han señalado para la instruccion de los expedientes prevenidos por el art. 32 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y siendo oportuno establecerlos y fijarlos para lo sucesivo de una manera definitiva, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que tan luego como se declare y publique en la GACETA la vacante de una ó mas plazas de Médico forense, los Regentes de las Audiencias dispongan su inmediato anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del respectivo territorio.

2.ª Que los aspirantes á cualquiera de ellas presente sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia en que ocurra, ó en el de su domicilio ó residencia, en la forma que previene el citado art. 32 del referido Real decreto, y en el término de un mes á contar desde el día en que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia á que correspondia el Juzgado.

3.ª Que instruidos los expedientes por los Jueces de primera instancia con arreglo al art. 33 del mismo decreto orgánico, los remitan con su informe á los Regentes de las Audiencias dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la regla anterior, los cuales, informando á su vez, los elevarán á este Ministerio en todo el mes siguiente; y en el caso de que para alguna de las vacantes anunciadas no se hubiere presentado solicitud, lo participaran á esta Superioridad.

4.ª Que los aspirantes que tengan expedientes en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio ó residencia, y dentro del término marcado para los demas en la regla 2.ª en que expresen cuál ó cuáles de las vacantes desean ocupar.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—
Sr. Regente de la Audiencia de

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1074.

Relacion núm. 104 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Córdoba: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones,

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 103792 D. Juan Tinabones.
- 103793 D. Antonio Flores.
- 104162 D. Francisco de P. Gomez.
- 104163 D. Andres Arroyo y Salas.
- 104164 D. Lorenzo Rafael de Gón-
gora.
- D. Ramon Villuendas y
104165 Molina.

Madrid 10 de Junio de 1863.—
El Director general presidente, Las-
coiti.—El secretario, Antonio Bruno
Moreno.

Gobierno militar de la Pro- vincia de Córdoba.

Circular núm. 1104.

El Excmo. Sr. Capitan general de es-
te distrito con fecha 17 del corriente
me dice lo que copio:

«Habiendo fijado hasta fin de julio
próximo el plazo para admitir el
curso de las instancias que promue-
van los individuos de tropa licenciados
ó sus herederos á quienes corresponda
el percibo de 2.000 rs. de que tratan
los artículos 4.º y 5.º de la ley de
quintas de 1856; se servirá V. E. dis-
poner llegue á noticia de aquellos á
quien pueda convenir, insertándose al
efecto en el *Boletín oficial* de esa pro-
vincia para la debida publicidad»

Lo que se anuncia en el *Boletín
oficial* de esta provincia para conoci-
miento de todas las personas á quien
pueda convenir.

Córdoba 19 de junio de 1863.—El
Brigadier Gobernador Militar, José
de los Reyes.

Junta encargada de la cons- trucción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

Circular núm. 1110.

El brigadier D. Francisco Canaleta y
Morales, jefe de la primera brigada
de la primera división de infantería
del primer ejército y distrito y
presidente de la expresada junta

Hace saber: que en virtud de no
haber producido efecto las subastas ce-
lebradas en 7 del mes actual, para la
construcción de prendas de vestuario
para los citados depósitos que se anun-
ciaron en la Gaceta el día 28 de Abril
último, se convoca para una segunda
licitación que se verificará á las doce
del día 30 del mes actual, en los mis-
mos términos y con sujeción á los plie-
gos de condiciones publicados para la
primera subasta en la citada Gaceta.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El
brigadier presidente, Francisco Cana-
leta y Morales.

Junta provincial de Benefi- cencia de Córdoba.

Circular núm. 1103

Se saca á pública subasta la repa-
ración total y afirmado del cielo raso
que cubre la sala nombrada Cirujía
chica en el hospital de Agudos de esta
ciudad, reconstrucción del enchillo á
S., reparos, raspado y encalado de sus
muros el interior, con arreglo al plie-
go de condiciones que se halla de ma-
nifiesto en la secretaría de la junta
provincial de Beneficencia, debiendo
tener lugar dicho acto el día 25 del
corriente á las doce de su mañana en
el despacho del Sr. Gobernador de la
provincia.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de las personas que deseen
interesarse en la subasta.

Córdoba 18 de Junio de 1863.—El
Presidente Gobernador interino, Anto-
nio Quintana.—El secretario, José Ba-
lido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 1083.

D. Francisco de Valenzuela y Fita,
alcalde constitucional de esta villa
de Baena.

Hace saber: que por acuerdo de

este ayuntamiento, y con la debida au-
torización del señor Gobernador de es-
ta provincia, se subasta para su arren-
damiento por todo el año económico
que dará principio en primero de ju-
lio inmediato y terminará en treinta
de junio de 1864, los derechos del ar-
bitrio impuesto sobre las reses que se
degüellen en el matadero, bajo el tipo
de dos mil setecientos diez y seis rs.,
señalándose para sus remates de pujas
llanas, medio diezmo, diezmo entero
y cuarto, los días 20, 22 y 24 del
corriente mes, de diez á doce de sus
mañanas en estas Casas Consistoriales.

Las personas que quieran intere-
sarse en dicho acto ó instruirse del
pliego de condiciones podrán presen-
tarse en la secretaría de esta Munici-
palidad, donde se halla de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de to-
dos se publica y fija en Baena á 14
de Junio de 1863.—Francisco de Va-
lenzuela.

Alcaldía constitucional de el Carpio.

Circular núm. 1084.

D. Andrés Daza y Herrea, alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en
borrador el repartimiento de la con-
tribucion territorial para el año eco-
nómico de 1863 á 1864, se halla de
manifiesto en la secretaría de este
Ayuntamiento para que los contri-
buyentes puedan examinarlo y deducir
sus quejas en el término de quince
días; en la inteligencia que pasados
no tendrán lugar sus reclamaciones.

Y para la comun notoriedad se
publica por medio del presente.—Car-
pio 16 de junio de 1863.—Andrés
Daza.—Rafael Adame y Oshee, Se-
cretario.

Alcaldía Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1095.

D. Juan Antonio Cabello, alcalde
constitucional de esta villa de la
Carlota.

Hago saber: que concluido el re-
partimiento de la contribucion ter-
ritorial de esta villa con su cuota y
recargos para el próximo año econó-
mico, el que se halla de manifiesto
en la secretaría del Ayuntamiento por
el término de ocho días, en cuyo pla-
zo se oirán de agravios.

Lo que se anuncia al público á fin
de que los vecinos y forasteros con-
tribuyentes puedan enterarse de sus res-

pectivas cuotas y del tanto por 100
con que ha salido gravada la riqueza.

La Carlota 17 de junio de 1863.—
Juan Antonio Cabello.—José de Arce,
Secretario.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 1081.

EDICTO.

D. Andres Garcia Gomez de la Ser-
na, alcalde constitucional de esta
villa de Belalcázar.

Hago saber: que estando conclui-
do en borrador el repartimiento de
inmuebles, cultivo y ganadería para
el año económico que principiará en
el día 1.º de Julio próximo y fina-
rá en 30 de Junio de 1864, entre
todos los contribuyentes, se halla de
manifiesto en la secretaría de este
ayuntamiento por el término de ocho
días.

Lo que se publica para si algun
contribuyente quiere inspeccionarlo.
Belalcázar y Junio 15 de 1863.—
Andres Garcia Gomez de la Serna.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 1094.

EDICTO.

D. Isidoro Sabariego y Perez, Nota-
rio del colegio territorial de Sevilla
con residencia en esta ciudad de
Cabra y Escribano público de su
número.

Certifico y doy fé: que en este
juzgado de primera instancia y por
ante mi, á instancia de Francisca
Roldao y Ceprian, mujer legítima de
Fernando Muñoz, de este domicilio,
se incoaron autos de tercera de pre-
ferencia con el Promotor Fiscal y e-
dicho su marido á los bienes embarga-
dos á este en cierta causa que se le
siguió por hurto de dinero, y segui-
dos en rebeldía respecto al Muñoz, se
ha dictado la sentencia que dice así.

Sentencia. En la ciudad de Cabra
á once de junio de mil ochocientos se-
senta y tres, el señor D. Juan José Marin
y Garcia, Auditor honorario de Marina,
Jefe de Administración civil, socio de

la Academia de ciencias de Granada, juez de primera instancia de término y que sirve en comisión el de este partido.

Vistos estos autos tercera de preferencia deducida por Francisca Roldan y en su nombre el Procurador D. Antonio Morales, y de la otra el Promotor fiscal del juzgado y en rebeldía de Fernando Muñoz, y resultando que para asegurar las responsabilidades civiles de el Fernando Muñoz, que fué procesado por cierto delito se le embargó una parte de casa que habia heredado en esta ciudad calle Mayor y Villa, lunde casa de la cofradía de Nuestra Señora de la Sierra y otra de Pedro Marjón.

Resultando que declarados por sententia firme las responsabilidades del Muñoz, se procedió al apremio y se sacaron á la subasta los bienes embargados para con su valor acudir al pago de dichas responsabilidades.

Resultando que durante el curso de la subasta, la Francisca Roldan interpuso demanda de tercera para que se le pagase con el precio de la casa el importe de la dote que llevó á su matrimonio, y al de la donacion de arras que le hiciera su marido con preferencia á las responsabilidades civiles en que el Muñoz estaba condenado.

Resultando que la Francisca Roldan ha presentado en apoyo de su accion una escritura, con la que demuestra que su marido Fernando Muñoz tiene confesado haber recibido en dote varios muebles apreciados en la cantidad de novecientos treinta y siete reales.

Resultando que en la misma escritura consta que el Fernando Muñoz ofreció por via de arras á su mujer igual cantidad de novecientos treinta y siete rs. si cabían en sus bienes ó en los que tuviera á la disolucion del matrimonio.

Resultando que seguido el juicio con el promotor Fiscal y en rebeldía del marido, por aquel Ministerio conviniendo en los hechos alegados por la defensa de su accion, no se ha hecho oposicion á que se declare la preferencia que pide la dicha Roldan y considerando que la dote que viene figurando en este pleito es una dote confesada.

Considerando que por las dotes confesadas no se ha otorgado nunca á la mujer por la legislación de Castilla hipoteca tácita ó legal en los bienes del marido.

Considerando que á excepcion de la dote estimada con estimacion que haga venta, la que transfiere al marido el pleno dominio de los bienes de la dote, en las demas conserva la mujer el dominio en toda su extension, por lo que los bienes de que se com-

pongan dichas dotes no pueden ni deben responder á las obligaciones del marido mas que con los productos.

Considerando que si bien la dote confesada no dió nunca derecho á la hipoteca tácita ó legal, ni hoy lo dá á hipoteca inscripta sino en ciertos casos y con ciertas condiciones, cuando la dote confesada es por acto entre vivos y no se ha reclamado contra ella en el término de diez años, hay segun la opinion de buenos autores la presuncion juris de jure de haberse verificado la entrega, por lo que se equipara en sus efectos segun la jurisprudencia establecida á la dote entregada, razon por la que la ley hipotecaria da derecho á pedir hipoteca inscripta cuando la confesion se hizo antes de celebrarse el matrimonio ó durante el primer año, y ademas existan los bienes llevados en dote u otros en equivalencia.

Considerando que la confesion de dote hecha por Fernando Muñoz tuvo lugar por contrato entre vivos y en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, y que no ha reclamado á pesar del tiempo transcurrido.

Considerando que la donacion sponsalicia resulta probada, S. S. por ante mí el escribano dijo: que por los fundamentos expuestos debia declarar y declaraba preferente el derecho de Francisca Roldan á cobrar en el producto de la venta de la parte de casa lo que le falte para completar su dote, previa aplicacion á la misma de cuanto exista de los muebles y efectos que la constituyeron, y en igual preferencia á cobrar la donacion sponsalicia en cuanto quepa en la décima parte de los bienes del donante, sin perjuicio del derecho de la agraciada al completo de la donacion si el marido aumenta de bienes: y atendida la rebeldía en que se ha constituido Fernando Muñoz, se le condena en las costas de este pleito.

Notifiquese esta sentencia en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley y publíquese en los boletines oficiales segun previene el mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así dicho señor lo proveyó, mandó, y firmará, yo el escribano doy fé. — Juan José Marin. — Isidoro Sabariego y Perez.

Lo relacionado é inserto corresponde con su original á que me remito; y conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, se pone el presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez. — Cádiz 13 de junio de 1863. — Isidoro Sabariego y Perez. — V. B. Marin.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha.

D. Rafael Garcia Lovera, juez de paz del distrito de la derecha y como tal encargado en el juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este juzgado y ante el infrascripto escribano se sigue expediente á instancia del procurador de este número D. Andres Lasso de la Vega, en representacion de D. José Rifa, vecino de Madrid, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de su hija menor D.^a Amalia Rifa y Belmonte, en el cual por providencia del dia de ayer he mandado se saque á la subasta por término de veinte dias y en la cantidad de setecientos setenta y dos reales y sesenta y ocho céntimos la parte de casa que pertenece á dicha menor en la situada en la plaza de la Constitucion de esta ciudad, señalada con el número cincuenta y nueve, la cual confina al Norte con la número cincuenta y siete de Santiago Varea, al Sur con la número sesenta y uno de D. Pedro Ruiz, al Este con la citada número cincuenta y siete de dicho Sr. Varea y á Oeste con su linea de fachada; cuya finca está formada sobre ochenta y siete varas superficiales, equivalentes á sesenta metros y setenta y nueve centímetros de otro, por lo que quien quisiere hacer postura á dicha parte de casa acuda á la escribania del actuario á hacer la que le acomode, previniéndose no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de la subasta, y señalándose para su remate que se efectuará en las casas audiencia de este juzgado desde las once hasta las doce de la mañana del dia diez y ocho de Julio próximo.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — Rafael Garcia Lovera. — Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado de primera instancia de Guadix.

Circular núm 1089.

D. José Maria Castellano, juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, &c.

Hago saber: que en este juzgado se instruyen diligencias con motivo de haberse encontrado extraviada, al parecer, en jurisdiccion de la villa de Luque, por Antonio Beas Rodriguez, vecino de la de Lantera, una mula, cuyas señas se expresan á continuacion; en dichas diligencias he acordado se haga notoria por edictos la existencia en el juzgado de referida

bestia, invitando á sus dueños para que comparezcan á justificar su propiedad sobre ella, y la época y manera en que saliera de su poder, á fin de que pueda serles entregada.

Dado en Cuadix á 14 de junio de 1863. — Castellano. — Por mandado de S. S., José Hernandez Grande.

Señas de la mula.

Edad 5 años, pelo negro, alzada mas de la marca, herrada de los cuatro pies, al parecer castellana, esquilada temprano por tener ya el pelo parejo sin haber tirado el pelo viejo, con dos ramos sobre los brazos hechos por esquilador y otra labor sobre la trasera y cola, con un lunar blanco sobre el lomo, sitio de la ciccha hocico robisco, algo descubierta y bastante delgada.

Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 1090.

D. Juan de Dios Sanchez Moreno, juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se invita á las justicias de la Provincia de Córdoba, procedan á la busca y captura de Antonio de la Gala (a) Galones, natural y vecino de Azuaga, cuyas señas al final se insertarán, remitiéndolo á este Juzgado con la conveniente seguridad si fuese habido, para constituirle en la prision decretada en la causa que se le sigue por homicidio á Manuel Zapata, del mismo domicilio.

Dado en Llerena y Junio doce de mil ochocientos sesenta y tres. — Juan de Dios Sanchez Moreno. — Por su mandado, Licenciado Joaquin Chacon.

Señas del reo Antonio de la Gala.

Edad sobre sesenta años, estatura regular, pelo canoso, color moreno, delgado de cuerpo y bastante de cara, calzones de estezado, chaqueta de paño, botas de campo usadas y zapatos bastos.

CÓRDOBA. — 1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.